Rawson, 27 de Septiembre de 2.013.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo N° 33005/13 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado "R/Antecedentes Concurso de Precios N° 27/12 - 2 viviendas rurales dispersas Comunidad aborigen Sierras de Tecka (Expte. N° 2439/12 - SIPYSP/ipv)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 167 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, se implementa el presente concurso a los fines de ejecutar la obra a que se alude en la carátula especificada precedentemente.

A dicho trámite se presenta un (1) postulante (Empresa CONSTRUCCIONES SERVA S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta presentada, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el mismo a la mencionada firma por resultar su oferta conveniente, todo cuanto describo, de conformidad a lo especificado en el Acta Nº 3 de fs. 149 refoliado del I. P. V. y D. U..

Asimismo, a fs. 163 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del I. P. V. y D. U., expresando –entre otros extremos- que "... se advierte que se han cumplido todos los recaudos legales en lo que respecta al procedimiento de contratación, por lo que no tengo observaciones que formular. ..." (sic). Finalmente, a fs. 164 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por otra parte, verifico que el acto de apertura <u>fue</u> celebrado el día 13/11/2012 (ver Acta de fs. 121 fol. I. P. V. y D. U.) y <u>NO</u> en el indicado (<u>12/11/12</u>) en la Resolución N° 65/12 (obrante a fs. 115/116 fol. I. P. V. y

D. U.) y consignado en las invitaciones glosadas desde fs. 117 a 119 de los

presentes

actuados (fol. I. P. V. y D. U.), extremo que no ha sido advertido en el ámbito del

Organismo Concursante, en consecuencia, existiendo en éste Tribunal

antecedentes de situaciones similares en procedimientos de contratación anteriores

pertenecientes al I. P. V. y D. U., habré de circunscribir mi opinión a lo ya

dictaminado al respecto por parte de ésta Asesoría Legal (ver Dictámenes 44/12,

45/12, 46/12, 52/12, 06/13, 07/13, 48/13, 56/13, etc.., entre otros, de autoría

del Dr. Pablo Cuenca), sin perjuicio de sostener que dicho proceder no se ajusta a

las reglas de procedimiento preestablecidas, pudiendo constituir un antecedente

administrativo disvalioso para futuros procesos de contratación.

Por último, no consta en las presentes actuaciones que la

pretendida pre-adjudicataria haya acompañado el Certificado de Cumplimiento de

Obligaciones Fiscales Provinciales (DGR Pcial.).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro

particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 60/13

Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal T. C. P.